

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00014 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado del señor WILLIAM ANTONIO MILLÁN RAMÍREZ en contra del Auto calendarado 9 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES:

Mediante Auto 09 de mayo de 2023, el Despacho puso en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la liquidadora respecto de las averiguaciones tendientes a lograr la ubicación del vehículo automotor de placas MIK549, en el que concretamente indica que el bien fue dejado a disposición de un taller de servicio (mecánico) por el interesado poseedor William Antonio Millán Ramírez en la ciudad de Popayán e informa los costos que ha ocasionado el automotor por concepto de reparación y parqueadero.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Inconforme con esa determinación, el abogado del ciudadano interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el Auto precitado, argumentando que *“...si bien es cierto que entre la deudora señora Polanía y mi poderdante hubo un negocio con el vehículo reseñado, que no tiene nada que ver con el trámite de negociación de deudas, no es menos cierto que si ha incidido en la continuación del trámite regular, pues mi poderdante en su derecho que le asiste y actuando de buena fe, está dando frente a través de apoderado a la situación, ha aportado fórmulas de arreglo para poder salir del problema que lo está perjudicando económicamente y, que además lo ha tenido expuesto a sanciones por parte de su Despacho.*

Es importante tener en cuenta que la deudora señora Andrea Polanía, tampoco le ha asistido un buen actuar para solucionar su conflicto con mi poderdante, pues él le reclamado la devolución de su vehículo de placa FCK45C y, el pago de las multas de tránsito. A pesar de él haberlo reclamado, su Despacho ni siquiera la ha reconvenido para que por lo menos actúe en buena fe y, realice acercamientos con mi poderdante...”

TRASLADO DEL RECURSO

Surtido el correspondiente traslado en lista No. 031 de fecha 31 de mayo de 2023, la apoderada de la deudora descurre el traslado en los siguientes términos *“...Una vez conversado con mi poderdante manifiesta que, no ha realizado ningún tipo de negociación con el señor William Millán con el vehículo de placas FCK45C...”* argumenta que conforme a la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2019 *“...el señor William Millán, ratifico al despacho que él era el poseedor del vehículo MIK 549, y el cual se le vendió, desde noviembre de 2015 comprometiéndose a realizar los pagos...”* Y finalmente expone *“...como lo informe al Despacho en un memorial de fecha 29 de octubre de 2021, se le ofreció un dinero al señor Millán Ramírez para la devolución del vehículo, sin tener una respuesta favorable.”*

El acreedor Davivienda recorrió en término el escrito, manifestó que *“...solicito muy comedidamente ordene al señor SAMIR FARID LEMOS TORRES y al señor WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMÍREZ, hacer entrega real y material de vehículo al BANCO DAVIVIENDA S.A.”*

CONSIDERACIONES

Conocido de Autos, en el proceso de la referencia se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Adjudicación celebrada el 16 de septiembre de 2021, respecto de la entrega del automotor de placas MIK549 al acreedor con mayor porcentaje, es decir al acreedor Banco Davivienda; requiriendo al tenedor del vehículo, señor William Antonio Millán Ramírez informara la ubicación del automotor para hacer efectiva la orden de aprehensión de este.

Ahora, conocida la ubicación del bien, la liquidadora pone de presente los costos que este ha ocasionado por el aparente abandono del vehículo en un taller y posterior retiro a un parqueadero en la ciudad de Popayán por parte del tenedor del bien, suma que fue notificada en la providencia recurrida, y la cual estará a cargo de las obligaciones no planificadas y nacidas en el curso del proceso tendientes a lograr la materialización de la orden judicial, a cargo de la deudora María Andrea Polonia Castillo, pues se reitera el vehículo registra como de su propiedad.

Y es que ante la inconformidad del recurrente deberá nuevamente precisársele que las discrepancias del posible negocio jurídico suscrito entre los mismos no son propias de este proceso, y no pueden afectarle, pues desde la audiencia de adjudicación, el tercero interesado en el bien, quien participó de la misma era conocedor consciente de la devolución que debía hacer del automotor y pasados más de tres años, sigue sin honrar su compromiso.

El acuerdo privado entre la deudora y el tercero, no es del resorte de este trámite y en consecuencia se invita a los intervinientes en el mismo a que encuentren los mecanismos pertinentes para su solución, sin seguir perjudicando al acreedor adjudicado.

Dicho lo anterior, este Despacho:

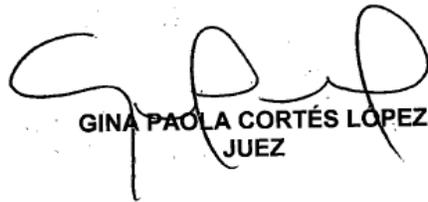
RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el Auto 09 de mayo de 2023, notificado en estado virtual No. 074 del 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. NEGAR, por improcedente, la apelación propuesta por la parte demandante, en tanto que, este trámite, su conocimiento corresponde, en única instancia, a este Despacho (numeral 9º artículo 17 C.G.P.).

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



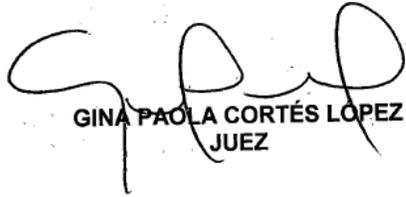
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00014 00

1. REQUIÉRASELE a la liquidadora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el inciso QUINTO del numeral SEGUNDO del Auto 09 de mayo de 2023 notificado en estado virtual No. 074 del 10 de mayo de 2023, pues la tardanza en la acreditación de la documentación genera gastos no planificados para hacer efectiva la entrega real y material del automotor; a cargo de la deudora.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Ç Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00386 00

Revisado el presente trámite se encuentra que ha permanecido en absoluta inactividad desde el 21 de julio de 2002, y en consecuencia, al amparo del artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2, se decretará su terminación por desistimiento tácito.

El **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión solicitada por FINESA S.A. respecto de vehículo de placas MUS279 por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

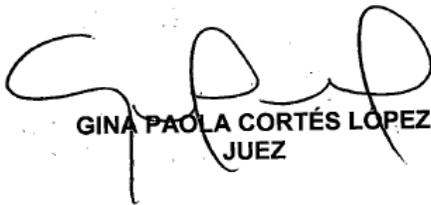
SEGUNDO. Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placas MUS279. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO. **ARCHIVASE** la actuación previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00393 00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 14 de julio de 2023, que decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali y el Primero Civil Municipal de Popayán, ordenando lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, para conocer de la solicitud de la referencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la citada autoridad e informar lo acá decidido a la otra agencia judicial involucrada en la contienda...”.

2. De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placa KQK706 por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. identificado con el NIT.900628110-3, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, dado que de la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión, además, se le informó del inicio de la presente actuación a la señora JULIANA FERNÁNDEZ PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34328747 en la dirección electrónica indicada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución y el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo automotor suscrito por ella: julisister726@hotmail.com; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la aprehensión del vehículo de placa KQK706 de propiedad de la señora JULIANA FERNÁNDEZ PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.34328747, objeto de garantía mobiliaria a favor del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. identificado con el NIT.900628110-3.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior **OFICIAR** a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

TERCERO. Una vez materializada la conducta descrita, se **ORDENA** el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderada judicial, en los siguientes parqueaderos que fueron autorizados para el efecto por el interesado:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N, 43A-60 INT, 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N, 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No, 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín ▪ Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B, 6 y 7,	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N, 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Infórmesele de la aprehensión a la apoderada en el correo electrónico:

- notificaciones.santander@aecsa.co
- Carolina.abello911@aecsa.co

Lo anterior, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

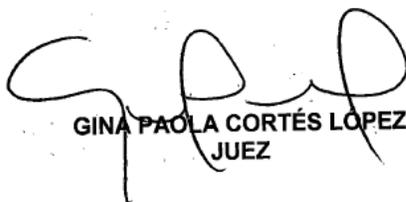
SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Luisa Johana Franco Esquivel, Linda Esmeralda Pineda Diaz y Andrés Mauricio Felizzola, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud, además recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



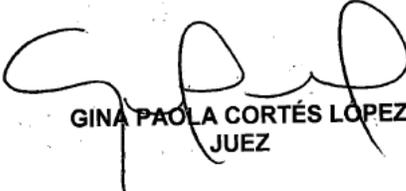
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00523 00

1. En atención al *“Encuentro de bienestar laboral especialidad civil Distrito Cali”* determinada para el día 28 de julio de 2023 de 8am a 5pm, conforme lo dispone la Circular DESAJCLC23-44 del 18 de julio de 2023 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali (Valle del Cauca), aunado al Acuerdo No.CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023 *“Por medio del cual se autoriza el cierre de unos Despachos Judiciales”* del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se reasigna fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. indicada en el Auto del 26 de mayo de 2023 y 04 de julio de 2023, a la hora **9 : 30 a.m. del día 31 de julio del año 2023.**

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00694 00

Mediante Auto de fecha 16 de junio de 2023 se ordenó el emplazamiento del demandado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S., el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; y como quiera que el demandado no compareció al proceso, SE DESIGNA como curadora *ad litem*, de acuerdo al artículo 48 numeral 7. del mismo Estatuto Procesal, a la abogada:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Consuelo Serrano Sanabria CC No. 66.823.792	Calle 47 #96-55 apto 104D Tel. 312 985 85 64 (Cali – Valle)	consuelosesa@hotmail.com

Para que concurra a notificarse del Auto mandamiento de pago calendarado el 21 de noviembre de 2022, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensora de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.

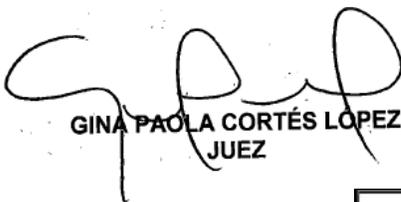
Sumínistrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veinticuatro del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00230 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR ADITHA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ Y VALERIA ERAZO MARTINEZ CONTRA JAIME RIOS PALACIOS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 012	\$600.000
VALOR TOTAL	\$600.000

Santiago de Cali, julio 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00230 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veinticuatro del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000287 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCOLOMBIA S.A CONTRA NADIMI VÁSQUEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	\$9.120.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 028	\$45.400
VALOR TOTAL	\$9.165.400

Santiago de Cali, julio 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000287 00

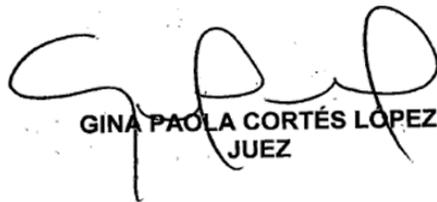
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada NADIMI VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.34597921 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 853 de 2 de mayo de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

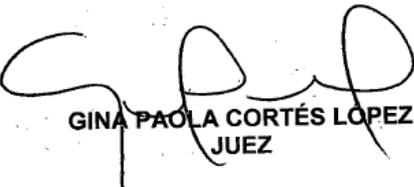
76001 4003 021 2023 00304 00

1. **AGRÉGUENSE** a los Autos el correo electrónico allegado por la parte solicitante, por medio del cual solicita tener por notificado al demandado JAIME JHONSON BOLIVAR TORO en la dirección electrónica jbolivar1308@hotmail.com tomada del Certificado de Cámara de Comercio en el que del demandado figura como propietario de un establecimiento de comercio.

2. No obstante, la notificación intentada **NO SURTIRÁ EL EFECTO ESPERADO**, véase que el apoderado genera ambigüedad en los términos de notificación, pues inicialmente le informa a su contraparte que la comparecencia debe hacerse en el término de (10) días y seguidamente le informa que la notificación se surte (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo anterior, el abogado deberá determinar si la notificación al demandado la practicara en los términos del artículo 291 del C.G.P. o bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veinticuatro del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 000320 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCOLOMBIA S.A CONTRA DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 014	\$8.201.000
VALOR TOTAL	\$8.201.000

Santiago de Cali, julio 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000320 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144068146 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 921 del 9 de mayo del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.
3. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta que antecede, allegada por la entidad bancaria Banco Av Villas que a la letra reza "Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida”.*

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veinticuatro del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00343 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR ITAÚ COLOMBIA S.A CONTRA SEGUNDO HERMÓGENES DOMÍNGUEZ BURBANO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 040	\$5.104.000
FACTURA CERTIFICADEO DE TRADICION Virtual 028	\$45.400
VALOR TOTAL	\$5.149.400

Santiago de Cali, julio 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 0034300

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de MACRO OCCIDENTE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado SEGUNDO HERMÓGENES DOMÍNGUEZ BURBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6532648, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 939 y 938 del 9 de mayo de 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00426 00

1. Glórese a los Autos el escrito que antecede de la liquidadora MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ (Archivo digital 016) en el que informa la no aceptación del cargo. Téngase en cuenta que el señor LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, fue posesionado en el cargo de liquidador, el 10 de julio de 2023.

2. AGREGAR a los Autos los oficios provenientes de autoridades judiciales que se relacionan a continuación, informando sobre la inexistencia de procesos donde actúe la deudora:

- Juzgado Civiles Municipales de Cali: 3, 7, 9, 11, 16, 20, 21, 25 y 31.
- Juzgado Civiles del Circuito de Cali: 1, 6, 12, 16 y 18.

3. Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada de los siguientes recintos judiciales:

- Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali:

“Revisado el Módulo de Justicia XXI, implementado en este Despacho Judicial se encontró radicado un proceso EJECUTIVO bajo el radicado No. 7600140301420180090700, donde funge como demandante EDOFOCP EL PORTAL DE ENTRERIOS contra PATRICIA FRANCO SOTO. CC 31.675.839, el cual fue enviado por competencia a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad y fue asignado al Juzgado Segundo de dicha especialidad en el mes de agosto de 2019.”

- Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali:

“...Una vez revisado el sistema justicia siglo XXI se encontró proceso Verbal de Resolución de Contrato, el cual se encuentra archivado desde el mes de julio de 2020, por cuanto el mismo no fue subsanado en termino de ley...”

4. Por lo anterior, OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole de la apertura del proceso de la referencia para que procedan a la remisión del expediente que curse en contra de la ciudadana Patricia Franco Soto, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo.

5. REQUIERASE al Liquidador para que acredite el cumplimiento del numeral TERCERO del Auto que declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial de la referencia, calendado 15 de junio de 2023.

6. INCORPÓRESE al plenario y PONGASE EN CONOCIMIENTO del actor, las contestaciones provenientes de las siguientes Entidades:

- **TransUnion:** (Archivo digital 040)

En atención al **Oficio No. 1350**, recibido en esta entidad el **día 27 de junio 2023**, mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas de la señora **PATRICIA SOTO FRANCO** de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "*Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial*" y en las siguientes Obligaciones:

➤ Obligación No. 6489 Originaria: BANCOLOMBIA	➤ Obligación No. 2585 Originaria: BANCO SCOTIABANK (PA FAFP JCAP CFG ADM REFINANCI)
➤ Obligación No. 4828 Originaria: BANCO DE OCCIDENTE	➤ Obligación No. 7609 Originaria: BANCO DE OCCIDENTE

A su vez, le informamos que, referente a las siguientes entidades **MUNICIPIO DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE, ANA MARIA SILVA SEPULVEDA, ADMINISTRACION EDIFICIO PORTAL ENTRE RIOS y BANCO FALABELLA** según verificación de su información comercial realizada el día 06/07/2023 a las 10:42:15 horas, NO figura con obligaciones en mora ni cumpliendo permanencia de Ley en TransUnion®.

- **Data Crédito Experian:** (Archivo digital 039)

1. **Inclusión de la información suministrada por entidad competente en la historia de crédito del (la) Titular:** Experian Colombia S.A. en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su comunicación, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso procedió a registrar la siguiente anotación en la historia de crédito del (la) titular **SOTO FRANCO PATRICIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 31175839

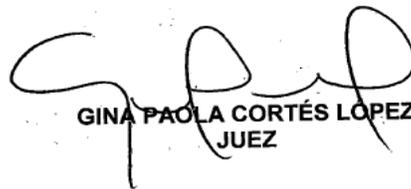
 ALERTAS	Fuente	Fecha de Colocación	Descripción
	Ciudadano plus	20230615	Proceso de liquidacion patrimonial mediante auto d el 15-jun-2023 juzgado 21 civ cali

Es de anotar que la alerta en mención en la historia de crédito del (la) deudor(a) permanecerá por un término de un (1) año.

De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 573 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00442 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas de las siguientes entidades, respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado:

- **Pagador GARCÉS LLOREDA Y CÍA CORREDORES DE SEGUROS S.A.:**

“...El señor García, devenga la suma mensual de Un Millón Ciento Sesenta mil pesos (\$1.160.000) equivalente al salario mínimo legal vigente y no recibe sumas adicionales por concepto de comisiones u otro tipo de emolumentos, por tanto, no es posible proceder con lo ordenado por el despacho...”

- **Pagador IMECOL S.A.S.:**

“...luego de revisar nuestra base de datos de trabajadores y ex trabajadores encontramos que el señor GARCIA MENDOZA no ha tenido vinculación laboral alguna con IMECOL S.A.S. por lo que resulta imposible proceder con su orden...”

- **Banco de Occidente:**

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ANDRES GARCIA MENDOZA	6135413	1,

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

- **Banco Caja Social:**

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.135.413	ANDRES FABIAN GARCIA MENDOZA	XXXXXXXX0897	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

- **Banco de Bogotá:**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6135413	GARCIA MENDOZA ANDRES FABIAN	76001400302120230044200	AH 639087147 \$0 CC 639067131 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- **Banco Bbva:**

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307030200241802

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

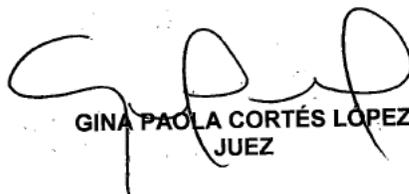
El demandado no tiene vinculo comercial con: Banco Scotiabank Colpatria y Banco Pichincha.

2. No habiendo sido efectivas las medidas cautelares decretadas, por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a) DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado ANDRES FABIAN GARCIA MENDOZA, como empleado o contratistas de las empresas ADIELA DE LOMBANA S.A. y AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA.

Líbrese comunicación a las entidades pagadoras, para que adopten las medidas del caso y pongan a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veinticuatro del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 000482 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO FINANDINA S.A. BIC CONTRA ALEJANDRO PÉREZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 018	\$689.000
VALOR TOTAL	\$689.000

Santiago de Cali, julio 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

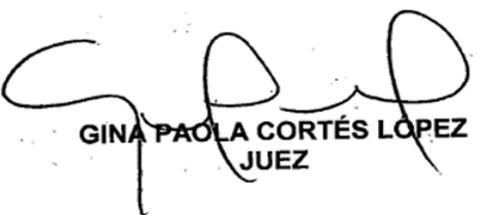
76001 4003 021 2023 000482 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado ALEJANDRO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16756055 por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1280 del 22 de junio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00508 00

1. GLÓSESE sin consideración el escrito allegado por el Liquidador designado JOSÉ MARIO CORTES LARA (Archivo digital 017), adviértasele al memorialista lo dispuesto en el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 que dice, "...Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2003...".

Por Secretaría, infórmese lo expuesto al liquidador designado a la mayor brevedad posible, en caso de incumplimiento de la posesión del cargo, se informará de ello a la Superintendencia de Sociedades para los fines pertinentes.

2. AGREGAR a los Autos los oficios provenientes de autoridades judiciales que se relacionan a continuación, informando sobre la inexistencia de procesos donde actúe la deudora:

- Juzgado Civiles Municipales de Cali: 9, 16, 20, 25, 26, 32 y 33.
- Juzgado Civiles del Circuito de Cali: 1, 6, 11, 12 y 13.

3. INCORPÓRESE al plenario la contestación proveniente de:

- **TransUnion:**

En atención a su Oficio N° 1412 recibido en esta entidad el día 04 de Julio de 2023, mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas de la señora **DIANA CAROLINA NIETO BECERRA**, y de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial" y en las siguientes obligaciones:

➤ Obligación No. 7970 Originaria: SCOTIABANK COLPATRIA	➤ Obligación No. 06TC Originaria: BANCO AV VILLAS
--	--

A su vez, le informamos que, referente a la entidad **AECSA**, según verificación de su información comercial realizada el día 07/07/2023 a las 14:44:44 horas, no figura con obligaciones en mora, ni cumpliendo permanencia de Ley en TransUnion®.

Es de indicar que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información de la señora **DIANA CAROLINA NIETO BECERRA**, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica de la citada señora, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso. En consideración con lo anterior, quedamos atentos de recibir las respectivas notificaciones.

- **Data Crédito Experian:**

En atención a su comunicación de fecha el 04 de julio de 2023 con el número 4220311, en la cual nos comunicó la admisión de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del (la) titular **NIETO BECERRA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **52.995.976** y en concordancia con lo establecido en los Artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Inclusión de la información suministrada por entidad competente en la historia de crédito del (la) Titular: Experian Colombia S.A. en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su comunicación, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso procedió a registrar la siguiente anotación en la historia de crédito del (la) titular **NIETO BECERRA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **52.995.976**

```
===== [ ALERTAS ] =====SQUA6A4
FUENTE          FECHA          DESCRIPCION
-----
CIUDADANO PLUS 20230629  PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL MEDIANTE AUTO D
EL 29-JUN-2023 JUZGADO 21 CIV CALI
```

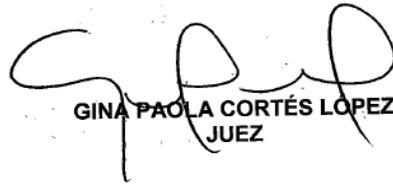
Es de anotar que la alerta en mención en la historia de crédito del (la) deudor(a) permanecerá por un término de un (1) año.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

4. Evidenciada la constancia de notificación al liquidador GONZALO IVAN GARCIA PEREZ y JOSE MARÍA CASTELLANOS ESPARZA en la dirección electrónica gongarcia@yahoo.com y consugerencia@gmail.com respectivamente (archivo virtual 06 y 08) y dado que no han realizado pronunciamiento alguno al respecto, se les requiere -POR ÚLTIMA VEZ- para que tome posesión del cargo a la mayor brevedad posible, en caso de incumplimiento se le informará de ello a la Superintendencia de Sociedades para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00515 00

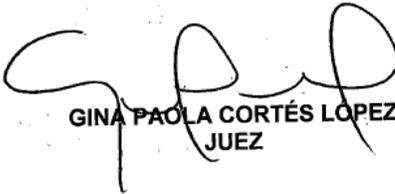
En atención al escrito que antecede proveniente de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda y sus anexos.

De igual modo, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

No se condenará en costas a la parte actora, toda vez que las medidas decretadas no resultaron positivas.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

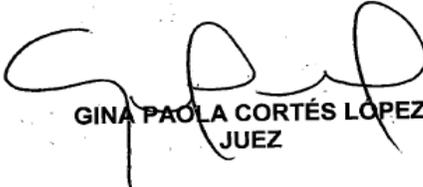
76001 4003 021 2023 00578 00

Dado que le asiste la razón a la parte actora y el amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se corrige el literal a) y c) del numeral primero, aclarando que el número del pagaré es 132208354167 y no como erradamente se pronunció.

Notifíquese la presente providencia junto al Auto 19 de julio de 2023 notificado en estado virtual No. 119 del 21 de julio de 2023.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°121 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Jul-2023

La Secretaria,